

Auto de sustanciación No.1646



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **MARÍA PAULA OCAMPO ZAPATA**, a través de apoderada de oficio, contra **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**, respecto del menor **JM. SALAZAR OCAMPO**, la cual revisada se observa que reúne las exigencias de ley, previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho la admitirá.

En cuanto a la medida provisional solicitada se negará, por cuanto no es clara la petición respecto de restringir el ejercicio de la patria potestad, aunado a que se trata del tema a decidir de fondo en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **MARÍA PAULA OCAMPO**

ZAPATA, a través de apoderada de oficio, contra **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**, respecto del menor **JMSO**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del tratado citado.

Tercero: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, lo cual se hará a su correo electrónico, a través del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad.

Cuarto: CITAR a los parientes del menor que deban ser oídos conforme a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, por medio de telegramas que se remitirán a las direcciones físicas o electrónicas aportadas.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Procurador y al Defensor de Familia adscritos al despacho, para lo de sus cargos.

Sexto. RECONOCER personería para actuar a la **DRA. YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, en representación de la demandante y en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603b36beb8fbc78b4b7cf6cd54ae7b382bd62c89a9dd1e981c83871f7c1ad11**

Documento generado en 21/09/2023 11:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>